

**SANTIAGO GÓMEZ SIERRA**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA**  
**OBISPO DE HUELVA**

El Consejo Pastoral Diocesano, instituido según lo dispuesto en el canon 511 del Código de Derecho Canónico, constituye un instrumento privilegiado de comunión y corresponsabilidad para el discernimiento pastoral en nuestra Iglesia particular.

Los primeros Estatutos de este organismo fueron aprobados en el año 1997. Posteriormente, fueron revisados y actualizados en los años 2001, 2009, 2017 y 2021, con el fin de atender adecuadamente a la vida y necesidades pastorales de la Diócesis.

Transcurrido el tiempo y a la luz del camino sinodal emprendido por la Iglesia universal, se ha visto oportuno proceder a una nueva revisión de los Estatutos, incorporando de modo particular los criterios sinodales recogidos en el Documento Final de la XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, con el deseo de fortalecer una cultura eclesial de escucha, participación, corresponsabilidad diferenciada y misión compartida.

Consultado el Consejo Episcopal, y oído el parecer del Pleno del Consejo Pastoral Diocesano, reunido el día 25 de octubre de 2025, y considerando que el texto propuesto responde adecuadamente a las exigencias pastorales y canónicas que lo fundamentan,



**DECRETO**

1. Apruebo los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano de Huelva, en la redacción que figura en el texto anexo al presente Decreto.

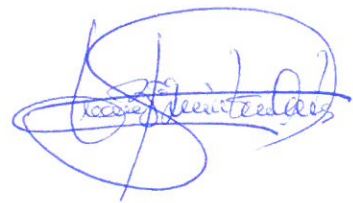
2. Mando que los presentes Estatutos se promulguen mediante su publicación en la página web oficial de la Diócesis de Huelva, efectuada el día tres de diciembre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el c. 8 §2 del Código de Derecho Canónico, entrarán en vigor al cumplirse un mes íntegro desde dicha promulgación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial del Obispado. Transcurrido dicho plazo y adquirida su fuerza obligatoria, quedarán derogados los Estatutos anteriormente vigentes.

3. Exhorto a todos los miembros del Consejo Pastoral Diocesano a vivir con fidelidad y espíritu evangélico este servicio de comunión y discernimiento, para que, dóciles al Espíritu Santo, ayudemos a nuestra Iglesia diocesana a caminar unida en la misión confiada por Cristo.

Dado en Huelva, a tres de diciembre de 2025.

 *+ Santiago,*  
*Obispo de Huelva*

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo*



*Juan Bautista Quintero Cartes*  
*Secretario General y Canciller*

## ESTATUTO DEL CONSEJO PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

### PROEMIO

La evangelización es el desafío más perentorio y exigente que la Iglesia está llamada a afrontar desde su origen mismo. Este reto está contenido en el mandato de Jesús resucitado, que define la razón misma de la existencia de la Iglesia: “Id por todo el mundo y proclamad la buena nueva a toda la creación” (Mc 16, 15). Esta llamada interpela a todos los bautizados, sin excepción, por eso todo el Pueblo de Dios es sujeto del anuncio del Evangelio. En él, todo bautizado es convocado para ser protagonista de la misión, porque todos somos discípulos misioneros.

La Iglesia particular es *el sujeto de la evangelización en cuanto es la manifestación concreta de la única Iglesia en un lugar del mundo* (*Evangelii Gaudium*, 30). Por esta razón, para ser verdaderamente misioneros, todos los fieles que formamos parte de nuestra Iglesia particular debemos integrarnos en una pastoral de conjunto, no sólo viviendo la comunión entre nosotros, sino también con toda la Iglesia Universal a través del Sucesor de Pedro. Hay que hacer un esfuerzo permanente por coser y aunar las tres redes que constituyen la Iglesia diocesana: la red que forman las parroquias, vertebrando todo el territorio de la Diócesis; la red de la vida consagrada, amplia y variada, con sus comunidades claustrales, comunidades de religiosos y religiosas, y otras formas de consagración; y la red de los laicos asociados y no asociados, los nuevos movimientos, asociaciones de fieles, nuevas comunidades e instituciones eclesiales, trabajando en tantos frentes de la vida de la Iglesia (Orientaciones Pastorales Diocesanas 2022-2027, n. 24).

El Obispo, que ha recibido la tarea de presidir en nombre de Cristo Buen Pastor una Iglesia local, como principio visible de unidad y vínculo de comunión con todas las Iglesias, no la realiza solo. El Concilio Vaticano II recomienda el Consejo Pastoral Diocesano como expresión orgánica de la participación corresponsable de todos los fieles en la acción pastoral de la Iglesia particular (cf. *CD 27*).

En cuanto a documentos post-conciliares que se refieran a este Consejo conviene destacar el *motu proprio Ecclesiae Sanctae* (6-8-1966), especialmente los números 16 y 17, y la carta circular de la Sagrada



Congregación del Clero del 15-3-1972. El Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* enriquece la fórmula del decreto *Christus Dominus*, añadiendo la finalidad específica del Consejo de Pastoral: Estudiar, sopesar, sacar conclusiones prácticas, en todo lo referente a las obras pastorales, con objeto de promover la conformidad de la vida y actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (*Ecclesiae Sanctae*, 16). Igualmente la Exhortación Apostólica *Christifideles Laici* vuelve a insistir en la necesidad de favorecer la creación de los Consejos Pastorales diocesanos cuando afirma: En este sentido el reciente Sínodo ha solicitado que se favorezca la creación de los Consejos Pastorales diocesanos, a los que se pueda recurrir según las ocasiones. Ellos son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración-que en determinados casos es también de decisión-sea aplicado de un modo más fuerte y extenso (ChL, 25)

Por su parte, el Código de Derecho Canónico provee de algunos organismos como ayudas para el servicio pastoral (cc. 473 §4; 492-494; 495; 502-503; 511-514). Particularmente, el canon 511 establece que el Consejo Pastoral “tiene como misión estudiar y valorar lo que se refiere a la actividad pastoral en la diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ella”, y que su constitución se aconseja cuando lo pidan las circunstancias pastorales. Su carácter propio se manifiesta en la participación de fieles laicos junto con clérigos y consagrados (c. 512), lo que expresa la rica pluralidad del Pueblo de Dios y la responsabilidad compartida en la edificación de la Iglesia, indicando además que su composición debe reflejar adecuadamente la diversidad territorial, social y apostólica de la diócesis; y que sus miembros han de destacarse por la comunión eclesial, la recta doctrina y la prudencia pastoral.

Esta visión ha sido confirmada e impulsada por el camino sinodal emprendido por la Iglesia universal, promoviendo la comunión, la participación y la misión. El *Documento Final de la XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos* pide a las Iglesias locales que continúen su camino cotidiano con una metodología sinodal de consulta y discernimiento, para realizar una conversión sinodal y misionera en las diversas realidades eclesiales (*Documento Final*, n. 9). Explica que la sinodalidad debe expresar el modo ordinario de vivir y obrar de la Iglesia, requiere estructuras y procesos eclesiales que la expresen a nivel institucional y la realicen en eventos sinodales convocados por la autoridad competente según los procedimientos específicos (n.30). Estimula a fortalecer los organismos de corresponsabilidad, donde la consulta, el



diálogo y la escucha recíproca se hagan realidad, de forma particular, cita el Consejo Pastoral Diocesano (n. 103).

En la Diócesis de Huelva, el Consejo Pastoral Diocesano fue erigido en 1997, habiendo mostrado desde entonces su utilidad para la reflexión, programación y evaluación de la acción pastoral. Sus Estatutos fueron revisados en varias ocasiones, años 2009 y 2017 y, la última, en el 2021, para adecuar su composición y funcionamiento a la nueva configuración pastoral de la diócesis establecida entonces por el Obispo.

En este marco doctrinal, jurídico y pastoral, se promulgan estos Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano de Huelva, con la finalidad de ofrecer un instrumento estable para la participación corresponsable del Pueblo de Dios, el discernimiento comunitario, la planificación pastoral y la renovación sinodal permanente de nuestra Iglesia particular, en fidelidad al Evangelio y a la misión que Cristo ha confiado a su Iglesia.

## **CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1. Naturaleza**

1. El Consejo Pastoral Diocesano (en adelante, CPD) es un órgano eclesial colegiado, estable y representativo, constituido por el Obispo diocesano, bajo cuya autoridad actúa, para promover la comunión, participación y corresponsabilidad pastoral en la Iglesia particular (c. 511).
2. El CPD está integrado por fieles en plena comunión con la Iglesia Católica —clérigos, miembros de vida consagrada y laicos— elegidos o designados conforme a estos Estatutos, sobresalientes por su fe, buenas costumbres y prudencia pastoral (c. 512 §§1 y 3).
3. Su composición reflejará adecuadamente la diversidad territorial, social y apostólica de la diócesis (c. 512 §2).
4. El CPD tiene carácter consultivo conforme al c. 514 §1. La consulta, en el espíritu de la sinodalidad, implica una participación real y efectiva de sus miembros en los procesos de reflexión, escucha, análisis y discernimiento pastoral, de modo que sus aportaciones constituyan un elemento significativo y ordinario en la toma de decisiones del Obispo.
5. El Obispo diocesano conserva íntegro su oficio de gobernar; sin embargo, en coherencia con la corresponsabilidad propia de la sinodalidad y atendiendo a la naturaleza de los asuntos tratados, podrá conferir al CPD carácter deliberativo en cuestiones determinadas, haciéndolo constar formalmente.



6. En todos los casos —ya sea en su función consultiva o en asuntos en los que el Obispo confiera carácter deliberativo— el CPD actuará mediante procesos transparentes, ordenados y orientados al bien pastoral de la diócesis, buscando en todo momento la escucha del Espíritu, la comunión eclesial y la promoción de la misión evangelizadora.

## **Artículo 2. Finalidad**

1. El Consejo Pastoral Diocesano tiene por finalidad constituirse, por su propia naturaleza y por su funcionamiento ordinario, en una estructura estable al servicio de la sinodalidad en la Iglesia particular, promoviendo de manera institucionalizada la escucha recíproca entre los fieles y el discernimiento comunitario acerca de la vida y misión de la diócesis; sin perjuicio del vehículo de sinodalidad por excelencia que es el Sínodo diocesano (cc. 460-468).
2. Contribuye a la planificación y organización de la pastoral de conjunto, buscando una renovada orientación misionera de la diócesis (c. 511).
3. Favorece la efectiva comunión y corresponsabilidad diferenciada entre los diversos sujetos eclesiales que integran el Pueblo de Dios.

## **Artículo 3. Régimen jurídico**

1. El CPD se rige por el derecho universal de la Iglesia, por el derecho particular y por estos Estatutos, según el orden de prelación del sistema jurídico canónico.
2. El CPD cesa *ipso iure* en caso de sede vacante (c. 513 §2) y deberá ser nuevamente constituido por el Obispo una vez tomada posesión canónica.

## **CAPÍTULO II: FUNCIONES**

### **Artículo 4. Funciones generales**

Corresponde al Consejo Pastoral Diocesano, bajo la autoridad del Obispo, estudiar, valorar y sugerir conclusiones prácticas sobre la actividad pastoral de la diócesis, conforme al c. 511, garantizando en el ejercicio de estas funciones la transparencia de los procesos, la claridad de los criterios utilizados, la verificación de los resultados y la rendición de cuentas propias de una Iglesia que actúa sinodalmente según lo afirmado por el Sínodo de los Obispos (XVI Asamblea General Ordinaria).



## **Artículo 5. Función de estudio**

El Consejo deberá:

1. Analizar la realidad eclesial y social de la diócesis, identificando desafíos, necesidades, posibilidades y signos de esperanza, utilizando procedimientos transparentes y accesibles para la comprensión del discernimiento realizado.
2. Revisar las experiencias pastorales previas y sus frutos, evaluando sus resultados y promoviendo una cultura estable de evaluación y mejora continua.
3. Estudiar los temas propuestos por el Obispo o planteados por el propio Consejo con su aprobación, asegurando que el proceso de estudio cuente con metodología definida, tiempos establecidos, consulta adecuada y mecanismos de documentación que permitan la rendición de cuentas posterior.

## **Artículo 6. Función de valoración**

El Consejo valorará:

1. Los análisis realizados sobre la realidad diocesana, a la luz del Evangelio y del Magisterio, ya sean realizados por el propio Consejo o por otros organismos diocesanos, garantizando la transparencia de los criterios de valoración utilizados.
2. La ejecución y desarrollo de las Orientaciones Pastorales Diocesanas y de las programaciones anuales, verificando el grado de cumplimiento, la coherencia entre los objetivos fijados y los resultados obtenidos, y promoviendo una evaluación periódica, participada y documentada.
3. Las acciones y programas pastorales en curso, señalando logros, dificultades y mejoras posibles, e incorporando procesos sistemáticos de revisión, rendición de cuentas y retorno de información a las realidades eclesiales implicadas.

## **Artículo 7. Función de propuesta**

El Consejo propondrá al Obispo:

1. Criterios, prioridades y líneas de acción pastoral que integren principios de transparencia, responsabilidad, subsidiariedad y participación, conforme al estilo sinodal promovido por la Iglesia universal.





2. Iniciativas y planes concretos para la misión evangelizadora y para afrontar nuevas situaciones y desafíos pastorales, formulados con objetivos verificables, indicadores claros y procedimientos de evaluación establecidos.
3. Propuestas para la elaboración del Plan Diocesano de Pastoral y la Programación Anual, incluyendo recomendaciones relativas a la planificación, seguimiento y evaluación de los procesos pastorales.

## **Artículo 8. Función de colaboración y asesoramiento**

1. El Consejo Pastoral Diocesano constituye un ámbito ordinario de encuentro, diálogo y coordinación de las diversas realidades del Pueblo de Dios (sin perjuicio de la legítima autonomía que canónicamente corresponda a cada una), asegurando en su funcionamiento la transparencia de los procesos, la comunicación adecuada de sus trabajos y la rendición de cuentas ante el Obispo y, en la medida oportuna, ante la comunidad diocesana.
2. El Consejo asesora al Obispo en los asuntos que éste someta a estudio y en aquellos que el propio Consejo considere de especial relevancia, promoviendo en el ejercicio de esta función un discernimiento corresponsable, metodológicamente riguroso, documentado y sometido a evaluación periódica, conforme a los principios de buena gobernanza eclesial.

## **CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y MIEMBROS**

### **Artículo 9. Presidencia**

El Obispo diocesano, en razón de su ministerio, es el presidente del CDP. No obstante, podrá delegar la presidencia en el Vicario General o en un Delegado, quien actuará como presidente en su ausencia.

### **Artículo 10. Criterios de representatividad**

Para la composición, el Obispo velará por que el Consejo exprese de modo proporcionado y equilibrado la realidad de la Iglesia particular. A tal fin, procurará que la composición resultante refleje:

1. La diversidad de vocaciones y estados de vida, incluyendo fieles laicos, consagrados, ministros ordenados y miembros de asociaciones, movimientos y nuevas realidades eclesiales.
2. La participación equilibrada de mujeres y varones.
3. La incorporación de jóvenes, asegurando su intervención estable en el Consejo.





4. La diversidad cultural y social de la diócesis, favoreciendo la presencia de personas de distintas procedencias y sensibilidades eclesiales.
5. La inclusión de personas procedentes de ámbitos de vulnerabilidad o periferias.
6. La representación de ámbitos significativos de la misión diocesana, tales como la evangelización de primer anuncio, la catequesis, la caridad, la pastoral familiar, juvenil y vocacional, el mundo educativo, laboral, sanitario o migratorio.

### **Artículo 11. Tipos de miembros**

El CPD comprende:

1. Miembros natos.
2. Miembros elegidos.
3. Miembros de libre designación del Obispo, garantizando la adecuada representación del Pueblo de Dios, conforme al canon 512 §2 CIC.

### **Artículo 12. Miembros natos**

Son miembros natos:

1. El Vicario General.
2. Los Vicarios Episcopales.
3. El Rector del Seminario Mayor.
4. El Director del Instituto Teológico San Leandro.
5. El Presidente/a de CONFER-Huelva.
6. El Director/a de Cáritas diocesana.
7. El Secretario General-Canciller del obispado.
8. Los Delegados Diocesanos para la Liturgia, la Familia y la Vida, el Apostolado de los Laicos, la Catequesis de Iniciación Cristiana y Catecumenado, la Pastoral de Juventud, la Pastoral Universitaria, la Educación y Cultura y las Comunicaciones Sociales.

### **Artículo 13. Miembros elegidos**

Serán miembros elegidos:

1. Un sacerdote con cargo pastoral en cada Vicaría territorial, elegido por ellos. La elección será presidida por el Vicario Episcopal de la zona.
2. Un religioso que trabaje pastoralmente en la Diócesis. La elección será presidida por el Vicario/Delegado para la Vida Consagrada.



3. Un diácono permanente elegido por el grupo de diáconos permanentes. Elección presidida por el Delegado Episcopal para el Clero.
4. Una religiosa de vida activa, designada por la directiva de CONFER diocesana.
5. Dos laicos por cada arciprestazgo: uno elegido por los Consejos Parroquiales de Pastoral y otro por los presbíteros del arciprestazgo. Elecciones presididas por el arcipreste.
6. Un representante de Cáritas Diocesana, elegido por su Consejo o por la Directora Diocesana.
7. Un representante, respectivamente, de los siguientes grupos laicales: Acción Católica, Amor Conyugal, Asociaciones Eucarísticas, Camino Neocatecumenal, Cursillos de Cristiandad, Eféta, Equipos de Ntra. Señora, Movimiento Familiar Cristiano, Renovación Carismática Católica, Retiros de Emaús y Vida Ascendente; elegidos por el propio grupo o Movimiento.
8. Cuatro representantes de las Hermandades y Cofradías, uno por cada Vicaría territorial de la Diócesis, elegidos por la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías, oídas las propuestas de los Consejos de Hermandades y Hermandades matrices.

#### **Artículo 14. Miembros de libre designación**

El Obispo podrá designar hasta seis fieles, sobre todo laicos, con el fin de asegurar una representación proporcionada de los diversos sectores del Pueblo de Dios.

#### **Artículo 15. Requisitos y confirmación**

1. Todos los elegidos deberán poseer fe segura, buenas costumbres y prudencia pastoral (c. 512 §3).
2. Toda elección o designación requerirá confirmación del Obispo.

#### **Artículo 16. Duración del mandato**

1. El mandato del CPD será de cinco años.
2. Los miembros natos permanecen mientras ejerzan su oficio.
3. Los miembros elegidos conservarán su condición mientras mantengan la representación que ostentan.

#### **Artículo 17. Sustituciones**

El cese de un miembro dará lugar a la sustitución:





1. Del miembro nato, por quien le suceda en el oficio.
2. Del miembro elegido, por quien les siga en número de votos, cuando la elección hubiera sido por votación, o mediante nueva designación por el grupo que representa en el plazo más breve posible.
3. El sustituto completará el tiempo restante del mandato.

### **Artículo 18. Causas de cese**

Son causas de cese:

1. Renuncia aceptada por el Obispo.
2. Cese en el oficio o representación.
3. Traslado fuera de la diócesis.
4. Tres ausencias injustificadas.
5. Falta grave apreciada por el Obispo, oída la Comisión Permanente.
6. Disolución del Consejo.

## **Capítulo IV: ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 19: Órganos del CDP**

El Consejo Diocesano de Pastoral (CDP) está constituido por los siguientes órganos:

1. Presidencia
2. Asamblea Plenaria
3. Comisión Permanente
4. Secretaría

### **Artículo 20: La Presidencia**

1. El Obispo diocesano, en razón de su ministerio, es el presidente del CDP. Podrá delegar la presidencia del CDP y de la Comisión Permanente en el Vicario General o en uno de los Vicarios Episcopales.
2. Son funciones del presidente del CDP las siguientes:
  - a) Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos y modificaciones.
  - b) Nombrar o confirmar a sus miembros.
  - c) Convocar y presidir las sesiones.
  - d) Convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea Plenaria por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.
  - e) Aprobar el orden del día.
  - f) Someter asuntos a estudio.



- g) Aprobar la publicación de los acuerdos.
- h) Determinar el carácter deliberativo de determinados acuerdos.
- i) Disolver el Consejo por causas graves, oído el Colegio de Consultores.

## **Artículo 21. Asamblea Plenaria**

1. Está integrada por todos los miembros del CPD.
2. Se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año.
3. Quedará válidamente constituida con:
  - o Dos tercios de sus miembros en primera convocatoria.
  - o Mayoría absoluta en segunda.
4. Las votaciones serán públicas, salvo decisión del Presidente o petición de algún miembro; en los asuntos referidos a personas serán siempre secretas.
5. Las propuestas del CPD requerirán para su aprobación dos tercios de los votos emitidos.
6. Proponer la creación de comisiones de trabajo para abordar y estudiar diversos temas.
7. El Vicario General actuará como Moderador. En ausencia del Vicario General, el Obispo designará un moderador suplente.

## **Artículo 22. Comisión Permanente**

1. Está compuesta por:
  1. El Obispo o su Delegado.
  2. El Vicario General.
  3. El Secretario-Canciller, quien desempeñará funciones de Secretario.
  4. Tres laicos elegidos por el Pleno y dos designados por el Obispo.
2. Se reunirá ordinariamente antes de cada Pleno.
3. Son sus funciones:
  1. Preparar el orden del día.
  2. Supervisar la ejecución de los acuerdos.
  3. Asesorar al Obispo en situaciones urgentes.

## **Artículo 23. Secretaría**

El Secretario General-Canciller actuará como Secretario del CPD, correspondiéndole:

1. Convocar las sesiones por mandato del Presidente.
2. Gestionar la documentación.



3. Levantar las actas.
4. Custodiar el archivo del Consejo.
5. Registrar las altas y bajas de sus miembros.

## **CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 24. Derechos**

Los miembros del CPD tienen derecho a:

1. Ser convocados formalmente y recibir el orden del día con antelación suficiente.
2. Participar con voz y voto.
3. Presentar propuestas y sugerencias.
4. Elegir y ser elegidos para las comisiones.
5. Acceder a la información general del Consejo y difundir las conclusiones una vez publicadas.

### **Artículo 25. Deberes**

Todos los miembros deberán:

1. Asistir puntualmente a las sesiones y justificar sus ausencias.
2. Preparar los asuntos del orden del día.
3. Guardar secreto sobre los temas no publicados.
4. Aceptar los encargos del CPD salvo causa grave.

### **Artículo 26. Naturaleza de la participación**

1. Los miembros no actúan como portavoces obligados de quienes los han elegido o designado.
2. Representan al conjunto de la Iglesia diocesana. Cada consejero aportará su parecer con plena libertad y responsabilidad personal.
3. Sin perjuicio de la libertad de voto y opinión del personal, transmitirá el parecer de los organismos o sectores de procedencia.

### **Artículo 27. Consultas**

Los miembros deberán recabar información o consultar a los organismos, grupos o territorios que motivaron su elección o designación, sin perjuicio de su libertad y responsabilidad personal.





## CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

### Artículo 28. Extinción

El CPD cesa:

1. Por expiración del quinquenio para el que fue constituido, salvo decisión expresa del Obispo de prorrogarlo hasta la constitución del nuevo.
2. Por sede vacante (c. 513 §2).

### Artículo 29. Disolución anticipada

El Obispo podrá disolver el CPD por causas graves de orden pastoral, oído el Colegio de Consultores.

### Artículo 30. Custodia de documentos

La Secretaría General-Cancillería custodiará las actas y documentos del CPD.

## CAPÍTULO VII: NORMATIVA ESTATUTARIA

### Artículo 31. Régimen jurídico

El CPD se rige por estos Estatutos y por el derecho universal y particular de la Iglesia.

### Artículo 32. Modificación de los Estatutos

1. Corresponde al Obispo modificar estos Estatutos.
2. Podrá hacerlo por propia iniciativa, oído el Consejo, o a propuesta de dos tercios del Pleno.

### Artículo 33. Interpretación

La interpretación auténtica de los Estatutos corresponde al Obispo diocesano.

